

## RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-18/2020-0

En la ciudad de Sevilla, a 18 de junio de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente seguido con el número D-18/2020-0 por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía relativo al escrito presentado por ■■■, en nombre del ■■■, en el que figura como secretario, de fecha de 18 de marzo de 2020 fue presentado en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (fecha de entrada en este TADA de 14 de mayo de 2020), mediante el cual interpone recurso frente a la «resolución de 6 de marzo de 2020, adoptada por el Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de ■■■, en el expediente número 101/2019-20». Tomando en consideración que el ■■■ no ha atendido, dentro del plazo conferido al efecto, el requerimiento de subsanación que le fue notificado en legal forma por la Oficina de la Unidad de Apoyo al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, mediante Oficio firmado el 16 de mayo de 2020, referente a la necesidad de acreditar la representación de quien dice actuar en nombre del ■■■ *“bien acreditando que ■■■ ostenta facultades suficientes para representar al ■■■ a tal efecto, o bien remitiendo al Tribunal nuevo recurso en la forma antes indicada, firmado por la persona titular de la Presidencia de dicho club, que deberá identificarse indicando su nombre y apellidos, y número de Documento Nacional de Identidad, y acreditar su condición de tal”*. Y conociendo que en el expediente administrativo se incorpora diligencia en la que se hace constar que ■■■ manifiesta telefónicamente que el ■■■ no ha presentado escrito alguno en contestación al requerimiento de subsanación realizado.

En la tramitación de este expediente se ha actuado en cumplimiento con lo dispuesto por la Disposición Adicional tercera del R D 463/2020, de 14 de marzo y el artículo 9 del R.D. 537/2020, de 22 de mayo, respecto del computo de los plazos administrativos en el periodo del Estado de Alarma por el COVID-19.

En aplicación de lo previsto en el artículo 68 en relación con el artículo 21, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación según establece el artículo 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y a propuesta de su ponente D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, en su sesión de 18 de junio de 2020, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

**RESUELVE:** Tener al ■■■ por desistido del recurso presentado mediante escrito de ■■■, de fecha 18 de marzo de 2020, dirigido a la Consejería de Educación y Deporte.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**NOTÍFQUESE** la presente Resolución al recurrente, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de ██████████ a los efectos oportunos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

